



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2302/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**03 de noviembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**Consejo de la Judicatura****16 de diciembre de 2020****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

Dio respuesta en sentido afirmativo, proporcionando información a lo petitionado por la parte recurrente.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información faltante.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06728420, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Mi solicitud de información es la siguiente 1. Cuántas demandas se presentaron en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar (y cuántas recibieron los juzgados auxiliares especializados en materia*

*familiar), en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil, en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil, en los Juzgados de Primera instancia en Materia Penal, Juzgados Especializados en Control y Enjuiciamiento, en el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las Mujeres; en los partidos judiciales primero, segundo, décimo cuarto, décimo octavo y vigésimo séptimo; en cada uno de los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. Cuál fue el presupuesto asignado al los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar (y los juzgados auxiliares especializados en materia familiar), Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil, Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil, Juzgados de Primera instancia en Materia Penal, Juzgados Especializados en Control y Enjuiciamiento, en el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las Mujeres; en los partidos judiciales primero, segundo, décimo cuarto, décimo octavo y vigésimo séptimo; para cada uno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente. 3. Cuántos recursos de apelación recibieron las Salas civiles y las Salas penales, en cada uno de los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 4. Cuál fue el presupuesto asignado a las Salas civiles y las Salas penales, para cada uno de los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio número 2465/2020, en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

“ ...

*En los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes, adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco. Desde su inicio el 31 de mayo de 2016 al 16 de septiembre de 2020...*

....

*Asimismo, se determinó al Administrador Distrital concede en Tepatitlán, con el oficio número 2331/2020 EXP. 793/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número CJJ/DII/223/2020 signado por la Lic. (...), en su carácter de administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tepatitlán, en el cual se informa:...*

...

*Asimismo, se terminó al Administrador Distrital con sede en Chapala, con el oficio número 2331/2020 EXP. 793/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 2880/2020 signado por el Mtro. (...), en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Chapala, en el cual informa:...*

...

*Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Puerto Vallarta, con el oficio número 2331/2020 EXP. 793/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número CJJ/DVIII/1143/2020 signado por la Abogada (...), en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Puerto Vallarta, en el cual informa:*

*...Le informo que este juzgado se apertura el día 15 de marzo del 2015 y este juzgado no recibe demandas, de acuerdo a la competencia de este órgano jurisdiccional; así también, hago de su conocimiento que las denuncias se reciben en la Fiscalía Regional de Puerto Vallarta, Jalisco...*

...

*Por último, se determinó al Administrador de Juicio Oral y Especializado en Violencia contra las Mujeres en Puerto Vallarta, con el oficio número 2331/2020 EXP. 793/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número CJJ/JEVM.DTTOVIII/954/2020, signado por la Mtra. (...), en su carácter de Administrador Distrital en Juzgado de Violencia contra las Mujeres con sede en Puerto Vallarta, en el cual informa:*

*...Esta H. Juzgado inició funciones el día 05 de diciembre del año 2018, por lo que a partir de dicha fecha al 31 de diciembre del año 2019, se cuenta los siguientes referentes a los que alude en su solicitud:*

- 1. 142 (ciento cuarenta y dos) Carpetas Administrativas presentadas en 2019.*
- 2. No contamos con información respecto a presupuesto asignado a este órgano Jurisdiccional.*

3. *En 2019 se recibió 1 (uno) recurso de apelación...  
 ...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*“La información aportada por el Consejo de la Judicatura del Estado quedó incompleta, pues, faltó que aportara la información sobre los siguientes órganos jurisdiccionales: a) Cuántas carpetas de investigación recibió el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las Mujeres, calle (...); durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.*

*b) Cuántas demandas recibieron cada uno de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.” Sic.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por la parte recurrente, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número 2842/2020 mediante el cual, el sujeto obligado remitió dicho informe, al tenor de los siguientes argumentos:

*“... se iniciaron gestiones internas con la Administradora Distrital del Juzgado Especializado en control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las mujeres, por lo que se recibió de manera electrónica oficio 145/2020, firmado por la Lic. (...), donde informa:*

*“...Que en este Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial en el Estado, inicio funciones del 15 de junio de 2016 y al hacer una búsqueda en los archivos oficiales, se advierte lo siguiente:*

Año 2016	2017	2018	2019
121 Carpeta de investigación	de 673 Carpeta de investigación	de 872 Carpeta de investigación	de 1249 Carpeta de investigación. "(sic)

*... Así mismo se presentó oficio 2817/2020 dirigido a la Dirección de Oficia de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo, por lo que se recibió oficio DOPAE 1776/2020, firmado por el Director de dicha área, donde informa que:*

*“...En virtud de lo solicitado en su oficio 201872020, se le remite información estadística, a los Expedientes registrados en el libro de Gobierno, por los juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil del periodo del 2015 al 2019...”*

*En ese sentido se le anexo la hoja remitida por dicha Dirección, en donde se concentra la información requerida de los Juzgados orales.” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, el recurrente fue omiso en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido

rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información faltante.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Mi solicitud de información es la siguiente 1. Cuántas demandas se presentaron en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar (y cuántas recibieron los juzgados auxiliares especializados en materia familiar), en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil, en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil, en los Juzgados de Primera instancia en Materia Penal, Juzgados Especializados en Control y Enjuiciamiento, en el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las Mujeres; en los partidos judiciales primero, segundo, décimo cuarto, décimo octavo y vigésimo séptimo; en cada uno de los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. Cuál fue el presupuesto asignado al los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar (y los juzgados auxiliares especializados en materia familiar), Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil, Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil, Juzgados de Primera instancia en Materia Penal, Juzgados Especializados en Control y Enjuiciamiento, en el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las Mujeres; en los partidos judiciales primero, segundo, décimo cuarto, décimo octavo y vigésimo séptimo; para cada uno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente. 3. Cuántos recursos de apelación recibieron las Salas civiles y las Salas penales, en cada uno de los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 4. Cuál fue el presupuesto asignado a las Salas civiles y las Salas penales, para cada uno de los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó parte de la información solicitada emitiendo respuesta en sentido afirmativo.

No obstante lo anterior, el recurrente se manifestó inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en la que básicamente omitió proporcionar información referente al número de carpetas de investigación que recibió el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las Mujeres, así como lo referente al número de las demandas que recibieron cada uno de los juzgados de primera Instancia en Materia Oral Mercantil.

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos, mediante los cuales informó al recurrente la cantidad de carpetas de investigación que recibió el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia contra las Mujeres, a partir del año 2016, ya que sus funciones comenzaron en dicho año.

Finalmente, el sujeto obligado en respuesta al agravio referente a la falta de información referente a la cantidad de demandas que recibieron cada uno de los juzgados de primera Instancia en Material Oral Mercantil, proporcionó la información como se muestra a continuación:

**DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA**  
 Informe Estadístico a los expedientes registrados en libro de gobierno  
 por los Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil del periodo  
 de 2015 a 2019

**Expedientes registrados en libro de Gobierno**

Juzgados Oraí Mercantil	2015	2016	2017	2018	2019
PRIMERO	115	487	376	367	429
SEGUNDO	116	467	376	362	423
TERCERO	127	488	396	360	429
CUARTO	220	529	375	366	431
QUINTO	117	500	373	392	425
SEXTO	114	511	374	356	422
SÉPTIMO	115	503	349	362	415
OCTAVO	138	484	372	357	425
NOVENO		137	366	362	420
<b>TOTAL</b>	1062	4126	3357	3284	3819

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información faltante.

Es menester señalar que el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió las constancias que acreditan que notificó al recurrente los actos positivos referidos, el día 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Asimismo, se informa que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 2302/2020  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2302/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/CCN.